



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 966

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, TEOTITLÁN,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ixcatlán, Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,384,099.77
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,120.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,120.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	6,120.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,401.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,401.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	39,400.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,403.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	42,403.00
<i>DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</i>	Recursos Fiscales	Corrientes	42,400.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
OTROS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
<i>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28</i>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,288,175.77
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,831,650.10
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,178,886.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	631,874.40
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,654.90
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	8,234.20
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,456,520.67
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,192,677.08
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	263,843.59
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	3,384,099.77
IMPUESTOS	6,120.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,120.00
PREDIAL	6,120.00
DERECHOS	47,401.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,401.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	39,400.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	8,000.00
PRODUCTOS	42,403.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	42,403.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	42,400.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	40,000.00
OTROS	2,400.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	3.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,288,175.77
PARTICIPACIONES	\$1,831,650.10
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,178,886.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	631,874.40
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	12,654.90
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	8,234.20
APORTACIONES	\$1,456,520.67
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,192,677.08
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	263,843.59



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	\$5.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$3,384,099.77	\$159,531.51	\$300,902.21	\$301,482.21	\$300,982.21	\$301,302.21	\$301,382.21	\$301,662.21	\$301,142.21	\$301,402.21	\$304,022.21	\$304,025.29	\$206,263.08
IMPUESTOS	56,120.00	\$240.00	\$360.00	\$540.00	\$240.00	\$360.00	\$840.00	\$720.00	\$600.00	\$660.00	\$480.00	\$480.00	\$600.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,120.00	240.00	360.00	540.00	240.00	360.00	840.00	720.00	600.00	660.00	480.00	480.00	600.00
Predial	6,120.00	240.00	360.00	540.00	240.00	360.00	840.00	720.00	600.00	660.00	480.00	480.00	600.00
Predial Urbano Actual	2,040.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	180.00	240.00	120.00	240.00	240.00	240.00	180.00
Predial Rústicos Actual	3,360.00	120.00	240.00	240.00	120.00	240.00	480.00	480.00	480.00	240.00	240.00	240.00	240.00
Predial Rezagos	720.00	0.00	0.00	180.00	0.00	0.00	180.00	0.00	0.00	180.00	0.00	0.00	180.00
DERECHOS	\$47,401.00	\$3,251.00	\$3,250.00	\$3,250.00	\$3,450.00	\$3,250.00	\$3,250.00	\$3,250.00	\$3,250.00	\$3,450.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$5,250.00
Derechos por prestación de servicios	47,401.00	3,251.00	3,250.00	3,250.00	3,450.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,450.00	6,250.00	6,250.00	5,250.00
Akumbrado Público	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Akumbrado Pública	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	39,400.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,450.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,450.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00
Suministro de Agua Potable	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Conexión a la Red de Agua Potable	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Reconexión a la Red de Agua Potable	400.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00
Contratos de Obra Pública y Servicios 5 al Millar	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	2,000.00
PRODUCTOS	\$42,405.00	\$3,403.00	\$3,400.00	\$3,800.00	\$3,400.00	\$3,800.00	\$3,400.00	\$3,800.00	\$3,400.00	\$3,400.00	\$3,400.00	\$3,400.00	\$3,802.00
Productos de tipo corriente	42,405.00	3,403.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,802.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Muebles E Intangibles	42,400.00	3,400.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,800.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,800.00
Arrendamiento de Maquinaria (Arrendamiento de Tractor Agrícola)	40,000.00	3,200.00	3,200.00	3,600.00	3,200.00	3,600.00	3,200.00	3,600.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,600.00
Otros (Arrendamiento de Equipo de Cómputo)	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Cheques	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Cheques	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,288,170.77	\$152,637.51	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$293,892.21	\$196,611.08
PARTICIPACIONES	\$1,831,650.10	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.51	\$152,637.49
Fondo Municipal de Participaciones	1,178,886.60	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55	98,240.55
Fondo de Fomento Municipal	631,874.40	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20	52,656.20
Fondo Municipal de Compensación	12,654.90	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.58	1,054.52
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	8,234.20	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18	686.18
APORTACIONES	\$1,456,520.67	\$0.00	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$141,254.70	\$43,973.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,192,677.08	0.00	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	119,267.70	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	263,843.59	0.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	21,987.00	43,973.59
CONVENIOS	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00
CONVENIOS FEDERALES	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Programa Normal Estatal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Particulares	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Convenios Particulares Persona Moral	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014																
No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS				
		ZONAS DE VALOR						RACIONAMEN	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F									
416	SANTA MARIA IXCATLAN	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN												2SMVG	1SMVG	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 15.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	35.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	200.00	Por evento

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,000.00

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 21.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria. (Tractor Agrícola).	80.00	Por hora
II. Otros. (Equipo de Cómputo).	5.00	Por hora

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 23- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 24.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 966

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

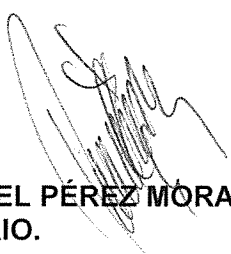
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.